

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*  
*Sanciona con Fuerza de*  
**ORDENANZA:**

2

2242

- ARTICULO 1º.- EL personal de fábricas y comercios de alimentos, cualquiera fuera su índole o categoría, e. los efectos de su admisión y permanencia en los mismos, debe estar provistos de Libreta Sanitaria expedida por autoridad competente de la Municipalidad de Ushuaia.-
- ARTICULO 2º.- La Libreta Sanitaria tendrá vigencia por un plazo de UN (1) año y a los efectos de su obtención el solicitante deberá someterse a los análisis rutinarios que establece el Código Alimentario Nacional y otros que la Autoridad Sanitaria considere oportuno.-
- ARTICULO 3º.- Para la renovación de la Libreta Sanitaria, el solicitante deberá someterse nuevamente a los mencionados exámenes.-
- ARTICULO 4º.- La responsabilidad de que el manipulador de alimentos cumplimente en forma adecuada el trámite para la obtención de la Libreta Sanitaria es del empleador.-
- ARTICULO 5º.- Las Libretas Sanitarias deberán tenerse en depósito en la administración del establecimiento para su exhibición a las autoridades sanitarias, con excepción de los empleados que trabajan fuera del establecimiento, quienes deberán llevarlas consigo; sin perjuicio que el empleador es depositario de las mismas.-
- ARTICULO 6º.- En caso de robo, deterioro o pérdida de la Libreta, deberá solicitarse un nuevo ejemplar de la misma dentro de un plazo de SIETE (7) DÍAS hábiles, previa presentación de la denuncia policial pertinente.-
- ARTICULO 7º.- El o los titulares de habilitaciones de comercios o sus representantes, dedicados a la elaboración, transporte, depósito y venta de alimentos destinados al consumo humano, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 587/97 M.S. y A.S. que ha incorporado al Código Alimentario Argentino la Resolución 80/96 del MERCOSUR, y a lo que al efecto establezca la reglamentación de la presente, deberán dentro del plazo de UN (1) año, contado a partir del momento en que las personas obtengan la Libreta Sanitaria, efectuar la capacitación primaria del personal involucrado en la manipulación de alimentos, materia prima, utensilios y equipos, a través de un curso instructivo.-
- ARTICULO 8º.- El curso deberá contar como mínimo con los conocimientos de enfermedades transmitidas por alimentos, conocimiento de medidas higiénico-sanitarias básicas para la manipulación correcta de alimentos; criterios y concientización del ries-

*[Handwritten signature]*

**ES COPIA FIEL**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFE DPTO. DESPACHO GENERAL  
CONCEJO DELIBERANTE

*[Handwritten signature]*  
Margarita Cardenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T y D.G. A.L.M.



*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

2242

go involucrado en el manejo de las materias primas, aditivos, ingredientes, envases, utensilios y equipos durante el proceso de elaboración.-

ARTICULO 9º.- La constancia de participación y evaluación del curso será obligatoria para proceder a la renovación de la Libreta Sanitaria.-

ARTICULO 10.- Los cursos podrán ser dictados por entidades oficiales, privadas o de la misma empresa y estarán a cargo de profesionales en materia alimentaria, quienes certificarán previa evaluación, la capacidad recibida otorgando la correspondiente constancia.-

ARTICULO 11.- El contenido de los cursos y los capacitadores deberán ser reconocidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del organismo que corresponda. A tal efecto, los entes oficiales, privados o de la misma empresa, presentarán ante el municipio el programa del curso y copia del título que acredite la orientación alimentaria del o los profesionales encargados de dictarlo.-

ARTICULO 12.- A los efectos del artículo anterior, el programa elaborado deberá cubrir como mínimo los siguientes aspectos: contaminación de los alimentos, enfermedades transmitidas por alimentos; conceptos de calidad alimentaria; saneamiento alimentario; conservación de los alimentos perecederos, semiperecederos y procesados; manejo de materias primas, equipos, utensilios y envases; instalaciones; seguridad e higiene; legislación alimentaria.-

ARTICULO 13.- El Certificado de Manipulador de Alimentos otorgado, deberá ser homologado por la autoridad competente del municipio y tendrá una validez de DOS (2) años, renovable previa actualización del curso correspondiente.-

ARTICULO 14.- Los comercios que tuvieran personal sin Libreta Sanitaria o que estuviera vencida sin el correspondiente Certificado de Manipulador de Alimentos, serán sancionados de acuerdo al Régimen de Faltas Municipales.-

ARTICULO 15.- Las empresas tendrán un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la promulgación, para cumplimentar los requerimientos de la presente Ordenanza. La Autoridad Sanitaria Municipal podrá, bajo fundadas razones,

**ES COPIA FIEL**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Caja Correo 2242

Mariol Cardenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T y D.G. A.L.M



*Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

extender el plazo por SESENTA (60) días más, improrrogables.-

ARTICULO 16.- Derógase el Punto I del Artículo 4º de la Ordenanza Municipal Nº 1011.-

ARTICULO 17.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2242

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 04/10/2000.-

maf1

MARCOS F.A. LUGONES  
Secretario  
Concejo Deliberante

MONICA BEATRIZ OJEDA  
Presidente  
Concejo Deliberante

**ES COPIA FIEL**

ECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Mansor Gádenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T. y D.G. - A.L.M.



**Ordenanza Número: 2242**  
 4/5 Provincia de Tierra del Fuego,  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 República Argentina  
 Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1420

*Mansor Cargenas*  
 Mansor Cargenas  
 Jefe Dpto. Despacho General  
 D.L.T. y D.G. - A.L.M.

USHUAIA, 20 NOV 2000

**VISTO:** El Expediente N° 06084/2000, del registro de esta Municipalidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo se tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta Ciudad en sesión ordinaria del día 04/10/2000, por la cual se establece que el personal de fábricas y comercios de alimentos, cualquiera fuera su índole o categoría, debe estar provisto de Libreta Sanitaria expedida por autoridad municipal competente.

Que dicha norma fue oportunamente vetada mediante Decreto Municipal N° 1228/2000.

Que por Resolución C.D. N° 138/2000 dada en sesión ordinaria de fecha 15/11/2000, el Concejo Deliberante de nuestra ciudad insiste en la sanción de la norma antes citada.

Que este Ejecutivo entiende que se han cumplido los requisitos exigidos por el Art. 101 inc. 1) de la Ley Territorial N° 236 para proceder a la promulgación de la norma insistida.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del Artículo 101°, inciso 1) de la Ley Territorial N° 236 y Artículo 108° inciso d) de la Ley Provincial N° 141.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar la Ordenanza Municipal N° **2242** , sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, en sesión ordinaria del día 04/10/2000, mediante la cual se establece que el personal de fábricas y comercios de alimentos, cualquiera fuera su índole o categoría, debe estar provisto de Libreta Sanitaria expedida

III.2.

*[Handwritten signature and stamp]*



**Ordenanza Número: 2242**  
 5/5 Provincia de Tierra del Fuego,  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 República Argentina  
 Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Manuel Cardenas*  
 Manuel Cardenas  
 Jefe Dpto. Despacho General  
 D.L.T. y D.G. - A.L.M.

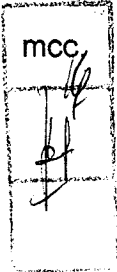
III.2.

por autoridad municipal competente. Ello, en virtud de la insistencia efectuada mediante Resolución C.D. Nº 138/2000.

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese. Dese al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia.

Cumplido. Archívese.

**DECRETO MUNICIPAL Nº 1420 /2000.**



*Juan Manuel Romanc*

Lic. JUAN MANUEL ROMANC  
 Secretario de Gobierno Municipal  
 Municipalidad de Ushuaia

*Jorge A. Garramuño*  
 Ing. JORGE A. GARRAMUÑO  
 Intendente  
 Municipalidad de Ushuaia